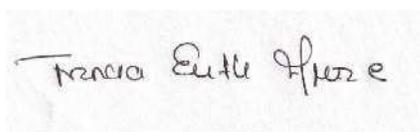


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 15 de agosto del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2106

Palmira, agosto quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Responsabilidad Civil*
Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**
Demandados: *EPS EMSSANAR*
CLINICA PALMIRA
Medico JHON JAIRO VALENCIA
Radicado: **765204003006-2019-00244-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Trasladar a conocimiento de las partes que conforman la presente relación jurídico procesal, la historia clínica de la demandante **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** las cuales fueran incorporadas al sumario luego del agotamiento de una parte de la **AUDIENCIA INICIAL** desarrollada con asistencia del Art 372 de la Ley 1675 de 2012, celebrada en tiempo del 17 de julio del año 2024.*

ANALISIS DEL DESPACHO

*El abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** (CC. 19.395.114 y T.P N° 39.116 del C.S.J), quien lleva la representación de **CLINICA PALMIRA** ha formulado una solicitud y se ha servido ingresar la historia clínica de la demandante **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, donde además afirma que, ya reposaba en el sumario a puno 32 del drive.*

De allí que, se hace deber de la judicatura trasladar a conocimiento de los demás sujetos procesales, todo lo relacionado con historias clínicas de la proponente del juicio, en cuanto hace parte de las garantías y forma parte del esquema probatorio, lo cual será incorporado y debidamente valorado en su debida oportunidad.

Por lo demás, la CLINICA PALMIRA hace manifestación de renuncia a la prueba pericial solicitada en su momento, frente a ello, la judicatura lo

encuentra conducente de acuerdo a los postulados del art 175 del Manual de Procedimiento, de forma tal que se prescindirá de dicho medio de prueba por cuenta de este miembro que integra la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

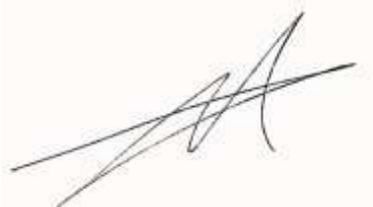
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la **HISTORIA CLINICA** de la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** allegada por la **CLINICA PALMIRA**, a través del abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** (c.c 19.395.114 y T.P N° 39.116 del C.S.J), la cual será valorado en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: TENER por renunciada la solicitud de prueba- dictamen pericial, realizada por la **CLINICA PALMIRA**, de acuerdo a la manifestación esgrimida por su agente judicial, de acuerdo al art 175 del Manual de Procedimiento.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab5d185dec9bcf23f22be99a684d7f58dfea22469273f725a11c8a183316584**

Documento generado en 15/08/2024 05:00:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>